



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA
Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|---|
| Acción | Ordinario Laboral |
| Demandante | Juan Carlos Ramos Ramos |
| Demandado | Brilladora Esmeralda Ltda en Liq y Otro |
| Radicado | 05154 31 03 001 2017 00008 00 |
| Asunto | Tiene por no contesada la demanda. |

Al abogado Bryan Sierra Arrieta, con T.P. 147.284 del C.S, de la J., se le notificó su designación como Curador ad litem y el auto admisorio; sin embargo, a la fecha, no obra excusa sobre la aceptación del cargo y menos la contestación. Razón por la cual, se tiene por no contestada la demanda, siendo indició grave en contra del demandado que representa.

Y, en ese orden de las cosas, como aquel no se excusó ni contestó, se ordena compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura-Sala Disciplinaria para que investigue si con su actuar el abogado incurrió en falta disciplinaria alguna. Para el efecto, por secretaría, remítase copia del auto de designación y su respectiva notificación.

Así las cosas, integrado el contradictorio y vencido el término de traslado, se señala el día **dieciocho (18) de febrero del dos mil veintidós (2022), a la una de la tarde (1:00PM)**, para realizar la audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

Se advierte a las partes y apoderados que deben asistir a la audiencia a través de la plataforma Office 365 Microsoft TEAMS, no obstante, de hacerse en otra forma, se informará previamente. Los asistentes deberán conectarse con quince (15) minutos de antelación, para participar en la realización de las pruebas técnicas. Por la secretaría se enviarán las respectivas invitaciones y/o enlaces de conexión a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf524c1790b2babda8009be1cbf44f2376e6a3564095e06ecba6f34ea30ef
baa

Documento generado en 12/10/2021 05:10:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>